

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00558-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDWIN YOBANY GAONA FONSECA** contra **HERNÁNDO TINOCO TAFUR** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDWIN YOBANY GAONA FONSECA
Apoderado Demandante:	NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN
Apoderado PORVENIR:	LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE
Rep. Legal LARCO:	CATALINA HARKER DURÁN
Apoderado LARCO:	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE como apoderada sustituta de PORVENIR

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Obra solicitud de aclaración por parte de la **SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S**, mediante la cual pretende se indique si el proceso continúa o no frente a tal sociedad, respecto de lo cual basta decir que debe estarse a lo resuelto en auto de 12 de enero de 2023

SOLICITUD DE VINCULACION EN CALIDAD DE LITIS CONSORCIO NECESARIO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S y la ARL COLPATRIA, Y DE APLAZAMIENTO DE LA PRESENTE AUDIENCIA REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

Frente a lo solicitado por la parte demandante conviene precisar que no hay lugar a efectuar vinculación den la calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO de la SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTA S.A.S, pues no puede desconocer la parte demandante, tal y como se consignó en auto de 12 de enero de 2023, que obra desistimiento presentado mediante memorial de 21 de mayo de 2018, por el demandante y el representante legal de la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTA S.A.S, solicitud a la que se anexó contrato de transacción suscrito por los mismos, siendo aceptado tal desistimiento por este Despacho mediante proveído de 24 de octubre de 2018, por lo que se tuvo por terminado el proceso frente a dicha sociedad, el cual goza de efectos de cosa juzgada, lo que imposibilita que sea vinculada tal sociedad a través del presente proceso.

Ahora frente a la vinculación de la ARL AXA COLPATRIA se precisa que resulta improcedente la misma, como quiera que el reconocimiento pensional se solicita de personas naturales y jurídicas diferentes a la ARL referida, tal y como se precisó en proveído de 11 de noviembre de 2022.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra la decisión adoptada. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece el demandado que subsiste en el proceso, el señor HERNÁNDO TINOCO TAFUR lo que denota la ausencia de ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada esta etapa.

En los términos del Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y que apuntan a este accionado

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Respecto al demandado **HERNÁNDO TINOCO TAFUR** se declaran probados los hechos 5, 7, 8 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos por el accionado en la réplica.

Con relación a la demandada **AFP PORVENIR S.A** se declara probado el hecho 12 y la parte admitida del hecho 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE HERNÁNDO TINOCO TAFUR:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE LA AFP PORVENIR:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **24 DE MAYO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17124166>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b57b7828-b096-4373-918e-605ab4e70403?vcpubtoken=5c275f08-d03e-41b3-9485-ec2be1359659>

SAD

Duración Audiencia: 00:23:19

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c3d2f33ca4f0adec96b299691d1aa94086238233ef6f5c41119c347e084bb**

Documento generado en 20/02/2023 06:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**